



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 044/2007

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El proceso de consolidación del área protegida municipal, denominado Parque de Preservación Ecológica Curiche La madre y;

CONSIDERANDO:

Qué, el Concejo Municipal declara mediante Ordenanza Municipal N° 025/95, de fecha 05 de Julio de 1995, Parque Urbano de Preservación Ecológica Curiche La Madre, un área de 20 Has. Comprendidas en las UV. 54, 112 y 113, declaratoria que compromete parte de los terrenos aprobados para urbanización.

Qué, la Ordenanza 025/95 reconoce los derechos propietarios de las áreas privadas afectadas, para efecto de indemnización y prohíbe todo asentamiento humano posterior, construcción, relleno y/o canalización en el área delimitada y la de influencia del Parque, que pueda alterar sus características naturales.

Qué, el área del curiche en la UV 54 había sido rellenada y por lo tanto el humedal físicamente había dejado de existir y bajo los argumentos de una adecuada utilización de los recursos del Municipio, en fecha 14/05/99 se dicta la Ordenanza N° 016/99, mediante la cual se cambian los límites del Parque Urbano de Preservación Ecológica. Los nuevos límites desafecta las anteriores áreas del curiche en la UV 54 e incrementa los terrenos que hoy pertenecen a PROMABOSQUE.

Qué, en la Constitución Política del Estado, artículo 22 parágrafo I, se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Qué, la Ley del Medio Ambiente 1333 del año 1992, artículo 61, establece que las áreas protegidas son patrimonio del Estado; de interés público y social; debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejos, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Qué, la Convención RAMSAR (Irán) año 1971, tratado intergubernamental, cuya misión es, la conservación y el uso racional de los humedales a través de la acción a nivel nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Qué, cada Estado, adherente a la convención debe: incluir aspectos relativos a la conservación de los humedales dentro de sus planes nacionales del uso del suelo, mediante establecimiento de áreas protegidas.

Qué, según la Ley Forestal 1700 del año 1996, en su artículo 13 parágrafo II, todas las tierras, franjas o espacios en predios del dominio privado que según las regulaciones



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

vigentes a la fecha de su promulgación y las que se establezcan por su reglamento estén definidas como de protección y, en su caso, sujetas a reforestación protectora obligatoria; constituyen servidumbres administrativas ecológicas, perpetuas, y serán inscritas como tales en las partidas registrales del Registro de Derechos Reales, por el mérito de los planos demarcatorios y de las limitaciones que emita la autoridad competente, mediante resolución, de oficio o por iniciativa del propietario.

Qué, según el Decreto Supremo No. 24453 de 1996, Reglamento de la Ley Forestal, artículo 35, las servidumbres ecológicas son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables. B) Los humedales, pantanos, curiches, bofedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, incluyendo 50 metros a la redonda a partir de su periferia. Se exceptúan las áreas de anegamiento temporal, tradicionalmente utilizadas en aprovechamiento agropecuario y forestal.

Qué, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades No. 2028, artículo 8 párrafo I numeral 6, es competencia municipal, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Qué, en el Artículo 120 de la Ley 2028, se establece que las restricciones administrativas son las limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y al interés público. En consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

Qué, la Ordenanza Municipal 025/95 año 1995, declara Parque Urbano de Preservación Ecológica Curiche La Madre, en las Unidades Vecinales 54,112 y 113 con una superficie de 20 hectáreas. Prohíbe además los asentamientos humanos, y construcciones.

Asimismo la Ordenanza Municipal 026/95 año 1995, declara de necesidad y utilidad pública los terrenos afectados de la UV. 54,112 y 113 para su expropiación.

Qué, Ordenanza Municipal 016/99 año 1999, declara prioridad municipal la implementación del Parque Urbano de Preservación Ecológica Curiche La Madre, con una superficie de 208.411,87 M². (20 hectáreas 8411 metros cuadrados).

Qué, la citada Ordenanza excluye la UV. 54. Se prohíbe todo asentamiento humano y ejecución de cualquier tipo de construcciones no autorizadas en dicha área, bajo sanción de desalojo y demolición. Se instruye al Plan Regulador incorporar al Parque Urbano de Preservación, las áreas transferidas por propietarios urbanizadores colindantes, adecuando su uso a las necesidades del Parque y de los equipamientos compatibles que beneficien a la comunidad. A los efectos de compensación a quienes resultaren afectados, se otorga un plazo de 30 días para que oficialicen su solicitud.

Qué, la Ordenanza Municipal 033/2001 año 2001, que aprueba el Reglamento Municipal para la protección y control de áreas verdes y áreas protegidas municipales establece lo siguiente:

Artículo 6.- áreas protegidas municipales, son áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del municipio.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo 7.- se establece como políticas municipales: punto 3, Creación y protección de los espacios públicos destinados para áreas verdes y áreas protegidas municipales contra avasallamientos y loteamientos.

Artículo 14.- las áreas protegidas serán creadas mediante Ordenanza Municipal y deberán contar con el respectivo plan de manejo, que zonifique el espacio en función de sus aptitudes de uso, defina las actividades a realizarse dentro de las mismas, y defina las condiciones de gestión.

Las Áreas Protegidas de Prevención de Riesgos Naturales: Son las fajas de seguridad que constituyen los bordes con cobertura vegetal sea natural o insertada, con especies nativas o exóticas, que aseguran o protegen la transición entre suelos urbanos y áreas naturales, tales como, cauces de ríos, quebradas o torrenteras, curiches o humedales, acequias, áreas inundables, deleznales, bosques naturales, etc.

No se permitirán asentamientos humanos a cien (100) metros del lugar de máxima creciente de quebradas, lagunas, curiches o humedales.

Área Protegida de Manejo de Hábitat/Especies: son áreas que tienen elementos de biodiversidad que merecen su protección y/o conservación, sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitat y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies.

Qué, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 078/2005 año 2005 del PLOT, 3ra. Parte, Título 7, Capítulo 10, artículo 278 a 282, el área protegida objeto de la presente Ordenanza, forma parte del Sistema de Parques Urbanos y Distritales SAM, el cual está conformado por el Subsistema Oeste; entre otros; del cual forma parte a su vez la Ribera del Río Pirai, área que a la fecha se encuentra en proceso de estudio y consolidación como área protegida.

Que, una vez consolidado este Subsistema Oeste, se deberá disponer la incorporación del área del Curiche al área protegida de la Cuenca del Río Pirai, a efectos de formar parte del mismo Plan de Manejo, sujeto a reglamentación especial integral para este ecosistema.

Qué, la intervención y falta de protección y conservación del Curiche La Madre ha producido la afectación al ecosistema en sí, esto es a la diversidad de especies de vegetación arbórea y arbustiva, suelo, fauna, cadenas alimenticias, regulación del régimen hidrológico del Río Piray, regulación del microclima del área y zonas de influencias, ha sido muy severa a partir del diseño técnico inicial del 4º anillo hasta el posterior asentamiento humano y urbanístico indiscriminado.

Qué, del análisis técnico y jurídico realizado se tiene lo siguiente:

- a) Existe un daño ambiental considerable, expresada en la diversidad de especies, vegetación arbórea y arbustiva, suelo, fauna, cadenas alimenticias, regulación del régimen hidrológico del Río Piray, regulación del microclima del área y zonas de influencias. Este daño ha sido producido por la intervención humana, planificación y urbanizaciones, de forma indiscriminada y sin control.
- b) Conforme a la normativa que regula el medio ambiente en el nivel nacional, departamental y municipal, resulta imprescindible la consolidación del área denominada Curiche La Madre, como un Área Protegida Municipal, sujeta a un Plan



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

de Manejo, bajo un cuidado y protección especial, hasta su consolidación como una zona de protección y conservación de la Ciudad de Santa Cruz.

c) El establecimiento y consolidación del Área Protegida Municipal Curiche La Madre, debe realizarse tomando en cuenta los derechos privados existentes, las afectaciones, las limitaciones al derecho de propiedad y las restricciones administrativas establecidas en las Leyes y Ordenanzas vigentes.

POR TANTO

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Municipidades y las normas vigentes, dicta la siguiente

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se declara y aprueba la consolidación del Área Protegida Municipal del Parque Urbano de Preservación Ecológica Curiche La Madre, (UV. 112 - 113) con una superficie de 498.299,190 Mts² de acuerdo a las siguientes coordenadas:

P1	476696,526	8033581,920
P2	476796,471	8033582,749
P3	476799,002	8033515,074
P4	476894,904	8033511,052
P5	476893,349	8033426,394
P6	476803,460	8033423,257
P7	476804,164	8033297,957
P8	476629,681	8033272,649
P9	476630,001	8033194,320
P10	476576,050	8033185,668
P11	476575,904	8033124,669
P12	476494,042	8033112,476
P13	476495,926	8032995,161
P14	476405,679	8032873,965
P15	476384,333	8032757,529
P16	476293,424	8032751,451
P17	476282,850	8032739,620
P18	476282,712	8032654,669
P19	476231,315	8032651,738
P20	476195,600	8032600,670
P21	476187,810	8032571,640
P22	476170,321	8032534,339
P23	476168,449	8032398,907
P24	476157,642	8032398,659
P25	476122,840	8032154,140
P26	475982,645	8032081,426
P27	475859,150	8032133,674
P28	475702,405	8032117,050
P29	475529,036	8032071,927
P30	475536,161	8032102,801
P31	475688,156	8032228,671
P32	475939,420	8032662,986



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

P33	476008,769	8032988,644
P34	476019,520	8033156,280
P35	476096,990	8033097,150
P36	476171,060	8033058,840
P37	476394,194	8033095,628
P38	476396,553	8033187,346
P39	476446,166	8033196,708
P40	476510,863	8033326,003
P41	476561,808	8033395,008
P42	476561,108	8033491,289
P43	476695,833	8033491,214

Artículo Segundo.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, para que en plazo de ciento veinte (120) días, elabore un Plan de Manejo integral de toda la zona declarada Área Protegida Curiche La Madre, incluyendo las restricciones administrativas sobre toda propiedad privada y pública dentro del área, bajo los principios de protección, conservación y administración especial del área.

Artículo Tercero.- Las afectaciones y/o restricciones a los derechos propietarios privados como asimismo la ejecución de construcciones y urbanizaciones en el Área Protegida Municipal Curiche La Madre, serán consideradas conforme a las siguientes alternativas técnicas y jurídicas:

1. Aplicación de restricciones administrativas de conservación y protección a todas las propiedades públicas y privadas comprendidas dentro del área.
2. El reconocimiento de los derechos por afectaciones serán conciliados, ejecutados y desarrollados conforme a la Constitución Política del Estado, leyes de la República y normas municipales vigentes.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, para que en el plazo ciento veinte (120) días realice una auditoria técnica, jurídica y medio ambiental, sobre el proceso de aprobaciones, autorizaciones de construcciones y urbanizaciones a objeto de determinar el cumplimiento y/o incumplimiento de las Leyes, Decretos Supremos y Ordenanzas Municipales, asimismo determinar las áreas de cesiones de uso público conforme a la normativa municipal vigente al momento de las aprobaciones, como ser: Código de Urbanismo y Obras, Plan Director del año 1995, Ordenanzas de Aprobación de Urbanizaciones Cerradas y Abiertas, y otras normas municipales aplicables.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, asumir el control estricto e inmediato y realizar los procedimientos correspondientes para la consolidación del Área Protegida Municipal denominada Curiche la Madre, dentro de la categoría correspondiente a área protegida de conservación y humedal, conforme a la normativa nacional y al artículo 14 de la Ordenanza Municipal 033/2001.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 44 numeral 4 de la Ley de municipalidades, reglamentará en el plazo de ciento veinte (120) días, la presente Ordenanza para su debido cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Se abrogan las disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- El Ejecutivo Municipal a través de la Oficialía Mayor de Planificación queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.



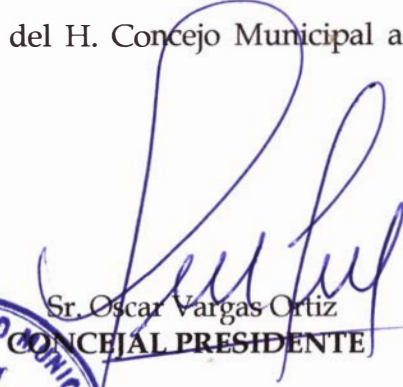
Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez", del H. Concejo Municipal a los veintitrés días del mes de julio de dos mil siete años.


Prof. Lic. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio de 2007


Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL